



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso, en el que la parte demandada vía correo electrónico ha manifestado notificarse dentro del presente proceso, sin embargo, dentro del mismo no obra constancia de notificación alguna.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2019 00103 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C. No 15.616.751)
Apoderada	Libardo Correa López (C.C. No 15.615.953 Y T.P. No 40.830 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	BERNARDO DE JESUS LUGO BALLESTA (C.C. No 1.063.158.948) JOSE LUIS CASTILLA MARTINEZ (C.C. No 78.036.46)
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se recibe mediante el correo institucional, memorial por parte del señor **BERNARDO DE JESÚS LUGO BALLESTA**, identificado con la C.C. No 1.063.158.948, en el que solicita se remita la demanda y anexos y solicita información sobre el mismo.

Así las cosas, y observando el despacho que no figura dentro del expediente constancia de notificación realizadas por la parte accionante, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G. del P., que a su tenor literal indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

En el caso bajo estudio, la parte demandada, manifiesta conocer de la existencia del presente proceso, así las cosas, se le tendrá notificado por conducta concluyente del auto de fecha catorce (14) de mayo de 2019, mediante el cual se libró el respectivo mandamiento de pago, lo anterior a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor **BERNARDO DE JESÚS LUGO BALLESTAS**, del auto de fecha catorce (14) de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que, surtida la notificación, cuenta con diez (10) días para allegar escrito de contestación de demanda o cinco (5) días para el pago de la obligación.

TERCERO: ENVIAR la carpeta contentiva del expediente al correo electrónico: bernardo.lugo@armada.mil.co

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebeda86c4e6a23fa2524d8a7d92a01803bce73bbf28e970529a038f07cd86c**

Documento generado en 28/08/2023 04:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>